



Bogotá, D.C., 11 MAR 2019

O.J. No. 2578

Señora
MARÍA ANGÉLICA NIETO RODRÍGUEZ
Calle 118 bis No. 11 d-22
La Ciudad

Ref. Radicado Sigdea E-2019-057411

Respetada señora,

Esta dependencia procede a dar respuesta de la petición realizada mediante el oficio de la referencia, mediante el cual solicita "(...) se me remita información relacionada con las políticas existentes en materia de acceso a la justicia y con las herramientas diseñadas para la atención de necesidades jurídicas insatisfechas en el área del derecho administrativo de acuerdo con las preguntas que a continuación se plantean:

PREGUNTAS — SOLICITUD DE INFORMACIÓN

¿Existe alguna política, directriz, programa o instrumento institucional en materia de acceso a la justicia? ¿Cuál es su contenido y alcance?

En caso afirmativo, ¿la Procuraduría General de la Nación ha considerado introducir cambios a las políticas, directrices, programas o instrumentos existentes en materia de acceso a la justicia? ¿en qué sentido? ¿con qué alcance?

¿Cómo se armoniza el trabajo de la Procuraduría General de la Nación con la labor de la Defensoría Pública en Colombia?

¿La Procuraduría General de la Nación ha realizado algún tipo de diagnóstico o estudio en materia de necesidades jurídicas insatisfechas en derecho administrativo? En caso afirmativo ¿qué resultados arrojó el diagnóstico? (...).

De manera inicial es necesario referir que esta entidad no ejerce de manera directa ninguna función relacionada con el acceso de la justicia en materia administrativa, por lo que si requiere profundizar en este asunto nos permitimos sugerirle acuda al Ministerio de Justicia y del



Derecho¹ o al Consejo Superior de la Judicatura². Esta precisión se realiza por supuesto en el marco del artículo 3 de la Ley 270 de 1996 *"Estatutaria de la Administración de Justicia"*, el cual señala que el estado es el responsable de garantizar el acceso de todos los asociados a la administración de justicia.

A pesar de lo anterior, respecto al acceso de justicia en materia contenciosa administrativa, esta Entidad es responsable de agotar el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 *"Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia"*, el cual obliga a acudir a la conciliación extrajudicial previo a iniciar una de las medidas de control de las contempladas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En virtud de la ley 1367 de 2009 *"Por la cual se adicionan unas funciones al Procurador General de la Nación, sus Delegados y se dictan otras disposiciones."*, la única instancia donde se puede promover la conciliación contenciosa administrativa es la Procuraduría General de la Nación, función que la ejerce a través de los procuradores judiciales para asuntos administrativos, bajo la coordinación de la Procuraduría Delegada para la Conciliación.

Respecto a su labor como conciliador extrajudicial en lo contencioso administrativo, esta entidad señala en su página web³ que esta función se desarrolla bajo el siguiente marco de referencia:

- Propiciar ambientes de conciliación.
- Descongestión de los estrados judiciales.

¹ El Decreto 1427 del 29 de agosto de 2017 establece en su artículo 2 cuáles son las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, entre las que se pueden destacar las siguientes: "(...) 1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho. 2. Coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público y los organismos de control para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho. 3. Formular, adoptar, promover y coordinar las políticas y estrategias en: racionalización, reforma y defensa del ordenamiento jurídico; gestión jurídica pública del derecho; ejercicio de la profesión de abogado; socialización de la información jurídica; justicia transicional y restaurativa; y las que faciliten el acceso a la justicia formal y a la alternativa, en el marco del mandato contenido en las normas vigentes, al igual que las de lucha contra las drogas ilícitas, lavado de activos, corrupción, crimen organizado, enriquecimiento ilícito, administración de bienes incautados y acciones de extinción de dominio. 4. Diseñar y coordinar las políticas para el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de autoridades administrativas y particulares, de conformidad con lo que disponga la ley, orientar la presentación de resultados y proponer el mejoramiento de las mismas. (...)")

² La Ley 270 de 1996 en su artículo 75 señala que: "Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la administración de la Rama Judicial y ejercer la función disciplinaria, de conformidad con la Constitución Política y lo dispuesto en esta ley."

³ Ver el siguiente link: www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-Delegada_para_la_Conciliacion_Administrativa.page



- Dinamizar la toma de decisiones.
- Generar ahorros presupuestales.
- Propiciar Seguridad jurídica.
- Administración más eficaz.
- Generar una cultura de la conciliación.
- Velar por la eficacia de la Conciliación.

La Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa remitió a esta oficina un cd que contiene la inducción a los procuradores judiciales, con el fin de que Ud. conozca las directrices que se le entregan a los mencionados servidores.

En cuanto a la labor de defensoría pública, es preciso indicar que la misma está a cargo de la Defensoría del Pueblo, conforme lo señala el artículo 21 de la Ley 24 de 1992 *"Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia"*, quién la ejerce a través del Director Nacional de Defensoría Pública, por lo que por disposición del legislador se trata de una competencia exclusiva de la mencionada entidad.

En todo caso, el artículo 23 del Decreto 262 de 2000 *"Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos."* establece como una de las funciones de los agentes del Ministerio Público la de intervención ante autoridades administrativas o judiciales.

Lo anterior en aplicación de lo señalado en el numeral 7) del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, que le endilga a esta entidad la labor de *"Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales."*

Sin embargo, esta intervención sólo puede ser ejercida para la defensa del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Sobre el papel que cumple el ministerio público, por ejemplo en un proceso penal, se ha pronunciado esta entidad en el siguiente sentido:

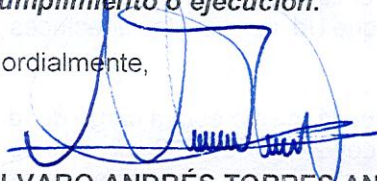


"(...) Es por ello, que reitera este Despacho que la labor del Ministerio Público en procesos penales debe limitarse exclusivamente a velar por los intereses y garantías fundamentales del procesado y de las víctimas, y no entrar a sustituir la labor que debe ejercer el fiscal o la defensa, en concordancia con el artículo 277 de la Constitución Política, artículos 24 numeral 1°, 38 y 41 del Decreto Ley 262, y artículos 109 y 111 de la Ley 906 de 2004. (...)”⁴

Respecto a su último interrogante relativo a diagnósticos realizados frente a necesidades jurídicas insatisfechas en derecho administrativo, consultado el Grupo de Relatoria de esta Entidad, el Instituto de Estudios del Ministerio Público y la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, esta entidad no ha realizado ningún diagnóstico en ese sentido.

Finalmente, este Despacho le recuerda que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, ***“los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”***

Cordialmente,


ALVARO ANDRÉS TORRES ANDRADE
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Julieta Riveros – Asesor Oficina Jurídica

Anexo: un cd

⁴ Sala Disciplinaria. Procuraduría General de la Nación. Radicación No. 161-5869. Resuelve recurso de apelación contra auto de archivo. Doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014).